

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado correo electrónico, recibido a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual la *Unidad Jurídica* de esta Dirección, nos informaba: “*la Farmacia Santo Tomas inscrita bajo el registro E10F0956, se encuentra con su anualidad vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015 [...]*”.

II. Considerando que por medio de auto de las once horas con dieciocho minutos del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil quince, en el cual, se inicia el procedimiento de cancelación en contra de Rosa Inés Somoza de Valdez, propietaria del establecimiento FARMACIA SANTO TOMAS, se le cito para que compareciera a expresar su defensa por escrito, respecto a los hechos atribuidos en su contra, concretamente por no regularizar el licenciamiento relativo al pago de las anualidades del establecimiento:

A. **FARMACIA SANTO TOMAS**, que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F0956**.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que la administrada en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente continuar con una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte a la administrada que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

RESUELVE:

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) Notifíquese. -

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....